



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 48218-2021

Resolución Directoral

N° 384 -2021-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 28 MAYO 2021

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 25.03.2021, presentado por PABLO GUTIERREZ ROMERO, identificado con DNI N° 07674750, solicita la modificación de sanción económica por sanción de amonestación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, *"Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva"*;

Que, el numeral 278.1 del artículo 278° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece la calificación de las infracciones, *"Las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas por el artículo precedente como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa del Agua como leves, graves o muy graves"*

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2021-ANA-AAA.Cañete-Fortaleza, de fecha 05.02.2021, se resuelve: *"(...) Sancionar, a PABLO GUTIERREZ ROMERO, identificado con DNI N° 07674750, por la infracción cometida al numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, una sanción administrativa de multa ascendente a cero punto seis (0.6) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)"*;

Que, evaluado el expediente administrativo, de modificación de sanción económica por sanción de amonestación, presentado por Pablo Gutiérrez Romero, quien para fundamentar su petitorio adjunta copia de la Resolución Directoral N° 027-2021-ANA-A.A.A.UV, de fecha 29.01.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, mediante la cual se impone una sanción de amonestación





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 48218-2021

escrita por la infracción cometida al numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, concordante con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; sin embargo, cabe mencionar que al solicitante se le sancionó por la infracción al numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, por **"Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso"**, concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por **"Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o Autorización de la Autoridad Nacional del Agua"**; así mismo, dicha infracción se impuso en aplicación del principio de razonabilidad, contemplando el literal a) del numeral 2 del artículo 257° Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que dice: **"Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito". "En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe"**; así mismo, se puede apreciar que la sanción de multa impuesta (**cero punto seis (0.6) de la Unidad Impositiva Tributaria**) es exigua comparada con la infracción y la misma que fue calificada como grave;



Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el numeral 279.4 del artículo 279° **Sanciones Aplicables**, dice: **"Finalizado el procedimiento sancionador y tratándose de infracciones calificadas como leves, la Autoridad Administrativa de Agua podrá disponer, a solicitud del infractor, la sustitución de la sanción de multa por la de trabajo comunitario en la cuenca en materia de agua, previa valorización de dicho trabajo"**; advirtiéndose, que en el mencionado artículo, se dispone la sustitución de la sanción de multa por la de trabajo comunitario; sin embargo, al haber una previa valorización del trabajo comunitario, el infractor de todas maneras cumple con el pago de la sanción, pero en diferente forma o modo; sin embargo, el infractor solicitante, pretende que la sanción de multa mínima impuesta, se le sustituya por una amonestación escrita; no obstante la norma señalada, no contempla dicho tipo de sustitución de sanción; más aún, que siendo un procedimiento administrativo sancionador no procede la modificación de la sanción, lo que se advierte es que dentro del plazo de 15 días de recepcionada el acto administrativo que lo sancionado tuvo expedito su derecho a contradicción conforme a Ley;



Que, en consecuencia, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, su Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., corresponde desestimar la solicitud de modificación de la sanción de multa



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 48218-2021

administrativa por amonestación escrita, presentada por Pablo Gutiérrez Romero, identificado con DNI N° 07674750;

Que, estando al Informe Legal N° 105-2021-ANA-AAA.CF/EL/LMZV-PAPM de fecha 20.05.2021, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

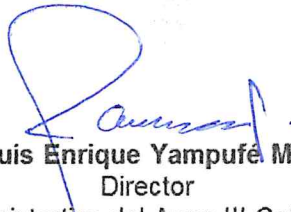
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud de modificación de sanción económica por sanción de amonestación, peticionada por PABLO GUTIÉRREZ ROMERO, identificado con DNI N° 07674750, en la sanción impuesta mediante Resolución Directoral N° 069-2021-ANA-AAA.Cañete-Fortaleza, de fecha 05.02.2021, donde se sanciona a **PABLO GUTIERREZ ROMERO, identificado con DNI N° 07674750, "por la infracción cometida al numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, con una sanción administrativa de multa ascendente a cero punto seis (0.6) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)"**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a PABLO GUTIÉRREZ ROMERO, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.




Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/lmzv/PedroP.